

Nere Jone Intxaustegi Jauregi

Conventos: refugio de mujeres divorciadas tras el Concilio de Trento¹

Universidad de Deusto nere.intxaustegi@deusto.es

La primera ley de divorcio española data del año 1932, en tiempos de la Segunda República (1931-1939), mientras que la segunda, que es la que está en vigor en la actualidad, es ya de época de la democracia, concretamente del año 1981. Hasta esas dos fechas, y siguiendo los preceptos cristianos de la Iglesia Católica, el divorcio no fue posible en los territorios peninsulares. De hecho, en el Concilio de Trento (1545-1563) así quedó fijado en relación con el matrimonio canónico, que fue el único que era legal en España hasta la aprobación del matrimonio civil allá por el año 1870.

Sin embargo, en la documentación de los archivos previa al año 1932, es posible leer la palabra divorcio. ¿Cómo es posible esa circunstancia, si la Iglesia y la legislación de la época lo prohibían? La explicación es sencilla: en aquellas centurias, el concepto de divorcio hacía referencia a la separación de bienes y cohabitación entre cónyuges, y solían ser las mujeres las principales demandantes². Es decir, equivaldría a nuestra separación.

Cabe decir que antes de que comenzase el procedimiento legal, la mujer era depositada en un convento o en casa de familiares, donde se quedaba hasta el fallo judicial³. Por lo tanto, en las siguientes páginas vamos a centrarnos en esas mujeres, quienes habitaron en el espacio conventual sin convertirse, por regla general, en esposas de Cristo; es decir, que no profesaban los cuatro votos de pobreza, obediencia, castidad y clausura, como sí hacían las monjas.

Referirnos a los conventos de la España del Antiguo Régimen nos obliga a

¹ Revisado por Clara Bonet Ponce.

² Gil 1994: 178.

³ Soria Mesa 1994: 207.

mencionar la figura de Ángela Atienza López, profesora en la Universidad de La Rioja y referente líder en cuestiones conventuales. Como indica en su obra *Tiempos de conventos*, el ritmo fundacional de conventos que existió en España fue muy intenso en el siglo XVI (en torno al 60% de todas las fundaciones de época moderna) y, gradualmente, decayó en el siglo XVII y en el siglo XVIII lo hizo sin remedio alguno 4. Ejemplo de ese boom conventual lo encontramos en las clarisas, es decir, la rama femenina de los franciscanos, quienes solo en el siglo XVI fundaron 83 conventos nuevos, que se sumaron a los 120 existentes 5. De esta manera, España se llenó de conventos en los siglos XVI-XVIII, pero su distribución no fue uniforme, ya que en la Corona de Castilla la cuenca media del Tajo y la actual Andalucía fueron los territorios que conocieron una mayor concentración, mientras que en el norte peninsular la presencia conventual fue menos acusada 6.

Ante esta coyuntura, existió un recelo político. Así, ya desde los primeros años del siglo XVI, las Cortes de Castilla manifestaron su inquietud por la proliferación de los claustros, a pesar de ser un proceso que daba comienzo entonces. En el siglo XVII, esa preocupación se transformó en intervención política al solicitar que no se otorgasen más licencias y que se negociase con la Santa Sede. No obstante, el entusiasmo desplegado en aquella sociedad pudo más que aquellas pautas restrictivas⁷.

En los claustros se vivía en clausura, circunstancia estrechamente relacionada con el recién mencionado Concilio de Trento y con el papa Pío V y su bula *Circa Pastoralis* del 29 de mayo de 1566. Sin embargo, cabe decir que la clausura ya se conocía en suelo europeo occidental desde el siglo VI, cuando San Cesáreo de Arlés estableció la clausura femenina en la llamada *Regula Sanctarum Virginum*⁸. Además, en el año 1298 el papa Bonifacio VIII también legisló al respecto en su bula *Periculoso*⁹.

Sin embargo, la existencia de un cuerpo legislativo que explicitaba la obligatoriedad de la clausura no fue óbice para que no existiesen conexiones con el exterior. Un ejemplo de esa relación con el mundo externo fue la aceptación de mujeres que no habían profesado voto religioso alguno, como fue el caso mujeres divorciadas. Se podía solicitar el divorcio alegando diversos motivos; aunque el tipo más incoado fue el maltrato, también había casos de adulterio o impotencia¹⁰. A continuación, recogemos algunos ejemplos de mujeres divorciadas y acogidas en diversos conventos peninsulares¹¹.

⁴ Atienza López 2008: 34.

⁵ Martínez Ruiz 2004: 160.

⁶ Atienza López 2008: 42.

⁷ Atienza López 2008: 65-69.

⁸Vogüe 1986: 183.

⁹ Makowsk 1997: 30.

¹⁰ Espín López 2016: 177 y 192.

¹¹ En la parte final de este escrito, recogemos diversos ejemplos en una Tabla. Aquí, simplemente vamos

Así, en primer lugar, podemos mencionar a la bilbaína Ana María de Lara Albia y Zamudio, quien en el año 1668 aparece mencionada en el Convento de la Concepción, de la familia franciscana. Sabemos que fue hija de José de Lara y Albia, quien había ejercido de alcalde de Bilbao y era hijo del capitán general Juan de Lara Morán¹², y de Manuela de Zamudio, quien provenía de un linaje de origen medieval y de gran protagonismo en la historia de Bilbao. Ana María había contraído matrimonio con el capitán Hortuño de Urizar y Elejabeitia en el año 1662¹³, es decir, que apenas seis años después el vínculo ya estaba roto, aunque desconocemos los motivos. Sin embargo, sí nos consta que el marido ostentaba el título de Señor de la Casa de Urizar y era Patrón de las anteiglesias vizcaínas de Dima y de Artea; además, se había responsabilizado del abono de 140 ducados de vellón anuales por los alimentos y demás gastos de su exmujer¹⁴. Por su parte, en el año 1705, Ana María aparece mencionada como monja del Convento de la Encarnación de Bilbao, que era una comunidad dominica¹⁵, es decir, que acabó profesando los cuatro votos religiosos.

Como se puede ver en la tabla adjunta al final de este escrito, la provincia guipuzcoana fue fecunda en ejemplos de mujeres divorciadas que vivieron en claustros tanto durante como después del proceso de divorcio. Ahora nos vamos a centrar en un ejemplo concreto de la ciudad de San Sebastián, cuyo convento de carmelitas acogió a Lucía Zucunza Ben, quien tomó el nombre de Lucía de la Cruz. Sabemos que había nacido en el año 1626 y era hija de Salvador y María Cruz, "personas principales de esta Ciudad" 16. A los veintiún años de edad, contrajo matrimonio con Juan de Narea, con el que convivió durante dieciséis años, y tuvieron dos vástagos. El motivo del divorcio fue el deseo que ambos tenían de profesar en claustros de la capital guipuzcoana: él con los franciscanos, proceso que no finalizó por lo que terminó con los franciscanos terciarios de Aránzazu, y ella con las carmelitas. En el año 1664, Lucía entró al convento acompañada de su hija María Antonia, quien contaba con once años de edad, y tras dos años de noviciado, profesó el 2 de septiembre de 1666. Su dote fueron 1100 ducados repartidos de la siguiente manera: 100 de vellón y 1000 de plata, de los cuales 600 ducados estaban puestos a censo, además de alhajas. Falleció a los sesentaiséis años de edad, el 3 de febrero de 1692.

Otro ejemplo de la segunda mitad del siglo XVII lo encontramos en Hipòlita de Erill i de Alagon, quien fue acogida por la comunidad de la Jerónima en Barcelona. Hipòlita era de familia noble y había estado casada con el barón Ramón de Erill, de

a desarrollar ciertos ejemplos que se dieron a lo largo de toda la Península.

¹² AGI: CONTRATACIÓN, 953, N.2, R. 12.

¹³ AHEB: 0632/001-02.

¹⁴ AHPB, Felipe de Villalantes y Retes 3795.

¹⁵ AHFB: JCR 1756/007.

¹⁶ Rodríguez San Pedro Pezares 1990: 162.

quien solicitó el divorcio por malos tratos¹⁷. Hipòlita se refugió en el convento mientras se llevaba a cabo el proceso del divorcio, solicitó el cobro de 600 libras por alimentos que los cónyuges habían acordado y también el abono de rentas censales provenientes de su dote.

Por su parte, en el año 1693, el convento de las Bernardas de Madrid, que también era conocido como "Las Vallecas", tuvo a Luisa Mejía Portocarrero de Toledo Aragón, VII marquesa de La Guardia. En el año 1689 había contraído matrimonio con Juan de Baeza Manrique de Lara, II marqués de Castromonte, Caballero de la Orden de Santiago y del Consejo de Hacienda de Su Majestad, con quien en el proceso de divorcio había llegado a un acuerdo de asignación de rentas¹⁸.

Finalmente, podemos mencionar a María Vicenta Venegas de Córdoba, quien estuvo en Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. María Vicenta ostentaba el título de condesa de Luque y era hija de Francisco Antonio Venegas de Córdoba, IV Marqués de Valenzuela. Se casó con Cristóbal Fernández de Córdoba y Ordónez, IV Marqués de Algarinejo y IX Marqués de Cardeñosa, del que solicitó el divorcio doce años después alegando malos tratos y un genio adusto. Es más, en el año 1751 María Vicenta pidió el traslado a un convento de la Corte, ya que decía que en Granada se sentía asfixiada y controlada por gente afin a su marido 19, por lo que el claustro tampoco la protegía, en cierta manera, del cónyuge.

Estos ejemplos reflejan que acoger a mujeres divorciadas tras los muros conventuales era una práctica muy arraigada en la sociedad del Antiguo Régimen. Es más, también hubo otras mujeres seglares, como fueron las criadas o las viudas, quienes estuvieron en los claustros sin haber profesado voto religioso alguno y por distintas razones. Además, en el caso concreto de las mujeres divorciadas, hemos podido observar que se trataba, por lo general, de mujeres pertenecientes a familias muy bien posicionadas en la sociedad de la época, por lo que queda claro que el origen familiar no garantizaba una convivencia feliz.

Finalmente, cabría preguntarse si, durante aquella convivencia, las religiosas y las divorciadas compartieron estancias en el convento. Sabemos que, en el claustro de la Concepción Bernarda de Madrid, conocido como el convento de Pinto, hubo una casa específica para mujeres seglares, ya que el número de estas era muy alto. Cabe decir que ese espacio fue posible como consecuencia de la donación realizada por el arzobispo de Toledo, Baltasar de Moscoso y Sandoval²⁰. Desgraciadamente, la documentación manejada en relación con las mujeres divorciadas no nos dice nada sobre una posible convivencia entre mujeres divorciadas y monjas. Sin embargo,

_

¹⁷ ACA: REAL AUDIENCIA, Pleitos civiles, 17752.

¹⁸ AHN: Sección Nobleza, BAENA, C. 287, D 481-483.

¹⁹ AHN: Sección Nobleza, LUQUE, C. 409, D. 159.

²⁰ AHPM: Manuel de la Vega 5712.

hemos visto el caso de Ana María quien, tras estar en el claustro de las concepcionistas, años después era monja en el convento de las dominicas de la Encarnación de Bilbao; por ello, podríamos deducir que sí había habido algo de trato y que su profesión pudo estar influida, precisamente, por esa convivencia con monjas de clausura.

Tabla nº1: mujeres divorciadas en conventos (siglos XVII-XVIII)

Fecha	Localidad	Convento	Mujer	Marido
1610	Alegría (Guipúzcoa)	(No se concreta)	Francisca de Iria	Miguel de Beguiristáin
1612	Tolosa (Guipúzcoa)	Santa Clara	María Joan de Altuna	Miguel López de Tapia
Segunda mitad siglo XVII	Barcelona	Jerónimas	Hipòlita de Erill i de Alagon	Ramón de Erill, barón
1640	San Sebastián	San Bartolomé	María Laurencia de Sigueira	Manuel de Fonseca, capitán de la Armada
1657	San Sebastián	(No se concreta)	Eugenia Martínez	Juan de Echeverría
1664	San Sebastián	carmelitas	Lucía Zucunza Ben	Juan de Narea
1668	Bilbao	Concepción Encarnación	Ana María de Lara Albia y Zamudio	Hortuño de Urizar y Elejabeitia, capitán
1680	San Sebastián Hernani (Guipúzcoa)	San Bartolomé San Agustín	Micaela de Oquendo y San Millán	José de Aguirre y Zala
1693	Madrid	Las Bernardas / Las Vallecas	Luisa Mejía Portocarrero de Toledo Aragón,VII marquesa de La Guardia	Juan de Baeza Manrique de Lara, II marqués de Castromonte, Caballero de la Orden de Santiago y del Consejo de Hacienda de Su Majestad
1698	San Sebastián	San Bartolomé	María Luisa de Arezpacochaga	Nicolás de Yarza, gobernador
Segunda mitad del siglo XVIII	Granada	(no se concreta)	María Vicenta Venegas de Córdoba, condesa de Luque	Cristóbal Fernández de Córdoba y Ordónez, IV marqués de Algarinejo y IX marqués de Cardeñosa
1723	Orozco	Mercedarias	Josefa Olarte	Andrés Lezama Villachica
1754	Bilbao	Esperanza	María Susana Larrinaga Arrasola	Sebastián Roque de Rementería

Archivos consultados

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

AGI: Archivo General de Indias

AHEB: Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia AHPB: Archivo Histórico Provincial de Bizkaia

AHFB: Archivo Histórico Foral de Bizkaia ACC: Archivo de la Catedral de Calahorra

AAPT: Archivo del Arzobispado de Pamplona y Tudela

ACA: Archivo de la Corona de Aragón

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPM: Archivo Histórico Provincial de Madrid

Bibliografía

- Atienza López, Ángela, Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2008.
- Espín López, Rosa, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", Studia Histórica. Historia moderna Vol 38, número 2 (2016), pp. 167-200.
- Gil, Antonio, "Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602", en Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad (siglos XVI-XVIII), ed. por Isabel Pérez Molina, Editorial Icaria, Barcelona, 1994, pp. 169-
- Makowski, Elizabeth, Canon Law and Cloistered women. Periculoso and its Commentators. 1298-1545, The Catholic University of America Press, Washington D.C., 1997.
- Martínez Ruiz, Enrique, El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de órdenes religiosas en España, Actas Editorial, Madrid, 2004.
- Rodríguez San Pedro Pezares, Luis Enrique, Sensibilidades religiosas del Barroco: Carmelitas Descalzas en San Sebastián, Gráficas ESET, Donostia-San Sebastián, 1990.
- Soria Mesa, Enrique, La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad, Marcial Pons. Ediciones de Historia, Madrid, 2007.
- Vogüe, Adalbert de, "Cesareo de Arlés y los orígenes de la clausura de monjas", Mujeres del absoluto. El monacato femenino, ed. por Fray Clemente de la Serna González, Studio Silencia, 1986, pp. 183-195.